

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once de febrero de dos mil veintidós

VERBAL Rad. No. 11001310302720210049900

Habiéndose subsanado en legal forma la demanda y encontrándose cumplidos los requisitos legales, el juzgado ADMITE la presente demanda verbal promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA COMULTIGAS EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA contra:

1. YAMILE MURILLO SARMIENTO
2. VIVIANA ESTHER HURTADO VARGAS
3. TANIA ESTHER GOMEZ OROZCO
4. SHIRLIS PATRICIA MARTINEZ PADILLA
5. SAYURI DEL CARMEN MUÑOZ CEPEDA
6. ROSMARYS DAVILA MERLANO
7. RONALD ALBERTO LOPEZ CARRILLO
8. PAOLA CASTILLO SANDOVAL
9. OSCAR FERNANDO DUARTE
10. OSCAR EDUARDO CASTILLO GIRALDO
11. NUBIA CORTES VALENCIA
12. NELY DELGADILLO MANCILLA
13. NELSY MONSALVE PINTO
14. MONICA PILAR PARRADO GARAY
15. MAURICIO ACEROS CARDENAS
16. MARTHA PILAR CARDENAS VARGAS
17. MARCO TULIO GIRON AGUILAR
18. LUZ MARINA SERRANO PEREZ
19. LUIS FERNANDO LONDOÑO NARIÑO
20. LIZETH JOHANA RINCON MARTINEZ
21. LILIANA NATERA CONTRERAS
22. LESLIE LAURA CUELLO LIZCANO
23. LEIDY ESPERANZA SANCHEZ AMOROCHO
24. JULY ANDREA HERRERA MALAGON
25. JUBEN ORLANDO RINCON LEON
26. JOSUE SANCHEZ CHACON
27. JOSE DAVID GOMEZ OROZCO
28. JORGE EMILIO CASTILLO GIRALDO

29. JOHANA PATRICIA LARA JIMENEZ
30. JENNY PAOLA PINTO RINCON
31. JENNIFER DE JESUS MORENO UJUETA
32. GLORIA ISABEL LOZA JIMENEZ
33. GISELLA ESTEFANIA LOZANO CORREA
34. FRANCIA BIBIANA ALBARRACIN SANCHEZ
35. FERNANDO LONDOÑO VIVERO
36. DIANA MARCELA GOMEZ ORTIZ
37. DEBORA CUEVAS
38. CLAUDIA PATRICIA PEREZ GOMEZ
39. CLAUDIA MILENA GONZALEZ RINCON
40. CESAR CASTILLO NARIÑO
41. CAROLINA ESTHER MIRANDA GARCIA
42. BEATRIZ PAOLA QUINTERO CHACON
43. BAYRON FERNEY PINTO RINCON
44. ASTRID NAYIBE PLATA DELGADO
45. ALFREDO JOSE HENRIQUEZ FLOREZ
46. ADRIANA PATRICIA CARVAJAL SANCHEZ
47. ANDREA CAROLINA RIVERA MURILLO ,,
48. LEIDY CARMEN POLONIA GARCÍA
49. AMANDA MURILLO
50. LUIS FRANCISCO FUENTES TABOADA
51. YISLAYNES CABALLERO VITTA
52. CARLOS PALOMINO PEREZ

Désele a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el Libro Tercero, Título I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, contados a partir del día siguiente hábil a la notificación del presente proveído.

Previo al decreto de la medida cautelar solicitada, préstese caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica de conformidad con el art. 590 del CGP, en el término de cinco días.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, de la subsanación y sus anexos, así como la presente admisión.

Se reconoce personería al abogado JOHN NELSON BARRIOS ESLAVA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0a2e217fd40a6b7399ae8a10a27e1f74154863ecf8d2898de107fc31a31d2e**

Documento generado en 11/02/2022 09:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>